

### **3.116 Cercenamiento y retención de las aletas de tiburón ('aleteo')**

RECONOCIENDO la importancia económica y cultural de los tiburones en muchos países, su aporte a la seguridad alimentaria, su importancia biológica en el ecosistema marino, la vulnerabilidad de algunas especies de tiburones a la explotación, así como la necesidad de medidas que promueven el uso sostenible y a largo plazo de las poblaciones de tiburones y de las pesquerías que se desarrollan sobre ellas;

PREOCUPADO por que el 'aleteo' de tiburones (el cercenamiento y la retención de las aletas del tiburón y el descarte del resto del cuerpo al mar) causa la muerte de decenas de millones de tiburones, amenaza a muchas poblaciones de tiburones y potencialmente la supervivencia misma de especies consideradas raras y vulnerables, y pone en peligro no sólo a pesquerías tradicionales sostenibles sino también a formas de pesca recreativa de importancia socio-económica;

PREOCUPADO TAMBIÉN por que la eliminación de grandes cantidades de depredadores ubicados en la cúspide del ecosistema marino podría tener impactos ecológicos dramáticos e indeseables que alteren el equilibrio de los ecosistemas marinos y podría amenazar la producción de otras especies de interés comercial;

CONSCIENTE de que la información sobre comercio y desembarques indica que el aleteo es una actividad ampliamente practicada, y en gran medida llevada a cabo sin manejo ni control, y que, debido a las características biológicas de los tiburones, también resulta en niveles de mortalidad insostenibles;

PREOCUPADO ADEMÁS por que el aleteo impide la recolección de información científica específica para especies particulares, la cual es esencial para monitorear las capturas, las descargas y los parámetros biológicos del tiburón e implementar un manejo sostenible de estas pesquerías, tal y como se requiere en los acuerdos y estatutos internacionales;

OBSERVANDO que el aleteo es contrario a los principios del Artículo 7.2.2 (g) del *Código de Conducta para la Pesca Responsable* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a los principios, objetivos y metas del *Plan de acción internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones* de la FAO (UN FAO IPOA-Sharks, por sus siglas en inglés); y

CONSCIENTE ADEMÁS de que, durante los 58º y 59º períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se instó a los Estados Miembros a desarrollar e implementar planes de acción nacionales y, de ser apropiado, regionales, para activar el *Plan de acción internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones*, recolectar información científica sobre las capturas de tiburones, y considerar la adopción de medidas de conservación y ordenación, "incluso prohibiendo la pesca directa de tiburones realizada con el único fin de explotar sus aletas" (párrafo 48 de la Resolución A/RES/58/14);

#### **El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:**

1. INSTA a los estados con pesquerías que capturan tiburones, ya sea en actividades pesqueras dirigidas a estas especies o como capturas incidentales en otras pesquerías, a implementar el *Plan de acción internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones*, por medio del desarrollo de planes de acción nacionales y regionales que incorporen el enfoque de precaución, que reconozcan la importancia nutricional y socio-económica de los tiburones en algunas regiones, que reduzcan al mínimo el desperdicio y el descarte generados a partir de la captura de tiburones, y que promuevan su utilización total a través de, *inter alia*, la implementación de

prohibiciones al aleteo (el cercenamiento y la retención de las aletas del tiburón y el descarte del resto del cuerpo al mar) por parte de los barcos que llevan su pabellón en todo el mundo;

2. INSTA a los estados con pesquerías que capturan tiburones, ya sea en pesquerías dirigidas a ellos o como capturas incidentales en otras pesquerías, o que facilitan la descarga de productos de tiburón procedentes de buques con pabellón internacional, que exijan que todos los cuerpos de los tiburones sean descargados con las aletas adheridas a los cuerpos y que garanticen la plena utilización de las capturas de tiburón;
3. INSTA ADEMÁS a que en el caso de que ello no sea posible, se exija a los buques que las aletas que lleven a bordo no superen en total el 5 por ciento del peso del tiburón (definido como todas las partes del tiburón salvo la cabeza y las vísceras) hasta llegar al primer puerto de desembarco. Los estados que no exigen actualmente que se descarguen los cuerpos junto con las aletas, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que se cumpla el porcentaje del 5 por ciento mediante la certificación, la supervisión por un observador y otras medidas adecuadas, por ejemplo, las previstas en la resolución de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) de 2004;
4. RECOMIENDA que todos los estados evalúen la eficacia de su supervisión y de su capacidad para hacer cumplir esas medidas, basándose en los conocimientos especializados y los recursos de la FAO, las Organizaciones regionales de ordenación pesquera, otros estados y del Grupo especialista en tiburones de la UICN;
5. INSTA a los estados que apoyen la adopción de una nueva resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que prohíba el aleteo en aguas internacionales; y
6. RECOMIENDA ENÉRGICAMENTE que los estados apliquen la Resolución 12.6, *Conservación y ordenación de los tiburones*, y las decisiones relacionadas con ella, de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón hizo la siguiente declaración, solicitando que figure en actas:

*Esta Recomendación no guarda coherencia, en varios puntos, con las resoluciones de las Naciones Unidas de este año y del año pasado, como tampoco con el Plan de acción internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones de la FAO y con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, como por ejemplo el requerimiento de que se descarguen los cuerpos con las aletas adheridas a ellos o la prohibición de transferir aletas en aguas internacionales.*

*El punto clave de la cuestión de la conservación de los tiburones es que las actividades pesqueras orientadas sólo a las aletas del tiburón están deteriorando los recursos de estas especies. Debemos reconocer que una prohibición del 'aleteo' sin especificar las especies y las áreas verdaderamente afectadas por el problema nunca llevará a una real conservación y ordenación de los recursos de los tiburones.*

*Además, no es apropiado discutir cuestiones pesqueras en la Asamblea General de las Naciones Unidas dado que no hay en ella expertos en el tema. Por lo tanto, no podemos dar nuestro apoyo a esta Recomendación.*

El Departamento de Estado de Estados Unidos hizo la siguiente declaración, solicitando que figure en actas:

*Los Estados Unidos apoyan los esfuerzos fuertes y efectivos para conservar y ordenar las poblaciones de tiburones, incluso mediante prohibiciones de la práctica del 'aleteo'. Queremos simplemente hacer una breve declaración específicamente en relación con el párrafo 4. Dado los recientes avances en este asunto en la Asamblea General de las Naciones Unidas, creemos que es mejor dirigir los esfuerzos futuros hacia la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las Organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros organismos internacionales pertinentes con responsabilidades directas sobre la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos. Nosotros apoyamos las medidas específicas que puedan adoptar esas organizaciones para abordar estas cuestiones, de acuerdo con la resolución adoptada recientemente por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).*